



AYUNTAMIENTO
de
PORZUNA
(13120 CIUDAD REAL)

**REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PORZUNA**

CAPITULO PRIMERO

De los Honores del Ayuntamiento de Porzuna.

Artículo 1º.-

1.- Los Honores que el Ayuntamiento de Porzuna podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

1. Título de Hijo/a Predilecto/a de Porzuna
 - 2.- Título de Hijo/a Adoptivo/a de Porzuna
 - 3.- Titulo de Alcalde/sa Honorario/a de Porzuna
 - 4.- Titulo de Concejal/a Honorario/a de Porzuna
 - 5.- Título de Alcalde/sa Honorario/a de Aldea de Porzuna
 - 6.- Medalla de Porzuna en las categorías de Honor, Oro, Plata y Bronce.
- 2.- Todas las disposiciones a las que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2º.-

Para la concesiones de las distinciones honoríficas que quedan citadas, el Ayuntamiento de Porzuna habrá de observar las norma reglamentarias que se expresan a continuación.

CAPITULO SEGUNDO

De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y d Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 3º.-

- 1.- La concesión del Título de Hijo/a Predilecto/a de Porzuna sólo podrá recaer en quine4s, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor d Porzuna y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
- 2.- La concesión del Título de Hijo/a Adoptivo/a de Porzuna podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
- 3.- Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos., a título póstumo

Artículo 4º.-

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Porzuna por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 5º.-

- 1.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para hacer entrega al agraciado/a en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.
- 2.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión, la insignia se ajustara al modelo aprobado por la Corporación, en el que deberá figurar, el escudo de



AYUNTAMIENTO

de

PORZUNA

(13120 CIUDAD REAL)

la ciudad, así como la inscripción de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/ Adoptivo/a, según proceda.

Artículo 6º.-

Las personas a quienes se concedan los títulos de de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/ Adoptivo/a, de la ciudad podrán acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una invitación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad.

CAPITULO TERCERO

Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento de Porzuna.

Artículo 7º.-

1.- El nombramiento del Alcalde/sa o concejal/a Honorarios del Ayuntamiento de Porzuna podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

2.-No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/sa Honorarios o diez que hayan recibido el Título de Concejal/a Honorario o de Alcalde/sa de Aldea de Porzuna.

Artículo 8º.-

1.- La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, propuesta razonada del Alcalde/s. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el tiempo que permanezca desempeñando el cargo que ocupe en el momento de la concesión.

2.- Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5 para la entrega al agraciado/a de diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usa el Alcalde/sa para el título de Alcalde Honorario o como la que usan los Concejales/as, para el caso de Concejal/a Honorario o Alcalde/sa de Aldea

Artículo 9º.-

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPITULO CUARTO

DE LAS MEDALLAS DE LA CIUDAD

Artículo 10º.-

1.- La Medalla de Honor de Porzuna es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones,



AYUNTAMIENTO
de
PORZUNA
(13120 CIUDAD REAL)

tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2.- No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de las concedidas, a título personal, no excederá de diez, para su disfrute simultáneo, sin que computen para ese límite las concedidas a entidades, instituciones y personas jurídicas.

Artículo 11º.-

1.- La Medalla de Honor consistirá en un disco de 50mm de diámetro, con las siguientes características en el anverso, llevará el Escudo de Porzuna, en el reverso el nombre y apellidos del homenajeado y la fecha de la concesión, orlado con una corona de laurel en relieve y todo rodeado por la siguiente inscripción: "EL AYUNTAMIENTO DE PORZUNA", penderá de una cadena.

2.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión de la Medalla de Honor, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12º.-

La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse, convocando al efecto sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados.

Artículo 13º.-

1.- La Medalla de Porzuna en su categoría de Oro, Plata y Bronce tendrá el carácter de condecoración, al igual que la Medalla de Honor.

2.- La concesión de estas Medallas de Oro, Plata y Bronce habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personas, instituciones, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras y que puedan considerarse por Porzuna como dignos por todos los conceptos de esta elevada recompensa.

3.- Cuando la concesión de Medallas de Oro, Plata y Bronce se haga en favor de altos caros o funcionarios de la propia Administración Local, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

4.- No podrán otorgarse más de cuatro Medallas de Oro al año, de las de Plata ocho, sin que exista limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 14º.-

La Medalla de oro consistirá en un disco de 50mm de diámetro con las siguientes características: en el anverso el Escudo de Porzuna, en el reverso el nombre y apellidos del homenajeado y la fecha de la concesión, orlado con un corona de laurel en relieve y todo rodeado por la siguiente inscripción " EL AYUNTMAIENTO DE PORZUNA"

Artículo 15º.-

La Medalla de Plata de la Ciudad será de este metal y en lo demás análoga a la de Oro.

Artículo 16º.-

La Medalla de Bronce de la Ciudad, acuñada en este metal, será similar a las anteriores.



AYUNTAMIENTO
de
PORZUNA
(13120 CIUDAD REAL)

Artículo 17º.-

1.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distintivos de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2.- El diploma será extendido en pergamino artístico, y la Medalla y distintivos de solapa se ajustará al modelo existen en el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 y en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPITULO QUINTO

Del Procedimiento de Concesión de Honores.

Artículo 18º.-

1.- La concesión de cualquiera de los Honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión, y se regirá por el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/86 de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

2.- Cuando se trate de conceder honores a Personalidades Extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde/si, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que éste adopte acuerdo con el fin de conferir la distinción o distinciones que se hayan considerado adecuadas en la propuesta.

3.-La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación con motivo de petición razonada e un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia.

4.- El Alcalde/si para la tramitación del expediente podrá nombrar una comisión especial constituida por Concejales/as del Excmo. Ayuntamiento de Porzuna. Esta comisión especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa valoración de los méritos del propuesto, estando asistida por un secretario nombrado para la ocasión. Tal comisión no será necesaria cuando exista unanimidad de los portavoces de los Grupos Municipales.

Artículo 19º.-

1.- Terminada la función informativa, la Comisión Especial, a través de su Secretario, elevará su propuesta al Alcalde-presidente, el cual, la someterá al Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria.

2.- Los acuerdos de concesión tendrán que ser adoptados en sesión extraordinaria, convocada a este solo fin y con el voto favorable de la mayoría absoluta.



**AYUNTAMIENTO
de
PORZUNA
(13120 CIUDAD REAL)**

Artículo 20º.-

1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los Honores citados, deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del Servicio de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento, así como los expedientes correspondientes. El Libro-Registro está dividido en nueve secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2.- En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en causa de indignidad que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 21º.-

Los Honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Disposición Final. Entrada en Vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno de la Corporación, no siendo óbice su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general. Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia según indica el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Disposición Final Única.

Aprobación definitiva del presente Reglamento ha sido publicada en el B.O.P. del día 13 de Septiembre de 2016.